

Acuerdo de cooperación entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y la Universidad Cardenal Herrera-CEU para la realización de actividades de la Cátedra de Cultura Audiovisual durante el ejercicio 2025.

Castelló de la Plana, en fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José María Vidal Beltrán, en calidad de presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, CACV), en cuyo nombre y representación actúa, y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 13.2.a) de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, y en virtud de su nombramiento efectuado mediante el Decreto 24/2021, de 26 de julio, del presidente de la Generalitat (DOGV núm. 9137, de 27.07.2021). Este acto está autorizado expresamente mediante un acuerdo del Consell de 22 de julio de 2025.

De otra, Higinio Marín Pedreño, en calidad de rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU (de ahora en adelante CEU-UCH), nombrado por el Patronato de la mencionada Universidad, reunido en su sesión de 29 de abril de 2023, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 37.1.c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, aprobadas mediante Decreto 240/2010, de 13 de diciembre, del Consell.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad para suscribir este acuerdo de cooperación, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que estas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el impulso y la generación de elementos de conocimiento y debate referidos al análisis y el fomento del sector audiovisual.
2. El CACV entiende que este impulso requiere el estudio, la investigación, la propuesta de diseños y el análisis del sector audiovisual.
3. El 26 de octubre de 2023 se firmó el convenio marco entre el CACV, la Universidad CEU-Cardenal Herrera y la Universidad Internacional Valenciana-VIU, para la creación de la Cátedra de Cultura Audiovisual.
4. La CEU-UCH está interesada en colaborar con el CACV mediante la realización de programas de investigación, formativos, culturales y de reflexión universitaria orientados al conocimiento, al análisis y al fomento del sector audiovisual, a través de la Cátedra de Cultura Audiovisual.
5. La Cátedra de Cultura Audiovisual tiene como finalidad realizar actividades de investigación, docentes y de análisis y difusión en materia audiovisual, la potenciación de seminarios, conferencias, concursos, exposiciones, estudios y talleres cuyos objetivos sean la investigación, la formación especializada y la difusión pública de sus avances dentro de un marco de análisis, lo que posibilitará obtener información relevante para las decisiones que deba tomar el CACV en materia audiovisual.
6. La subvención que se articula mediante el presente acuerdo de cooperación se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV núm. 9813, 21.03.2024). De acuerdo con los objetivos del citado Plan, el presente acuerdo promueve la colaboración con la Universidad CEU-Cardenal Herrera para fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre la cultura

audiovisual en la Comunitat Valenciana, por lo que contribuirá a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el CACV y la UCH-CEU consideran oportuno formalizar este acuerdo de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo de cooperación

El objeto de este acuerdo de cooperación es articular la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 a favor de la UCH-CEU y su finalidad es la financiación de los gastos de funcionamiento de la Cátedra de Cultura Audiovisual, con el fin de fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana.

Segunda. Obligaciones de las partes

El CACV y la UCH-CEU se comprometen a realizar actividades conjuntas en la materia a la que se dedica la Cátedra de Cultura Audiovisual y, en particular, profundizar en el carácter dinámico y cada vez más incierto del contexto global, puesto que continúa afectando profundamente las industrias creativas en su conjunto. En la actualidad, no solo los avances tecnológicos transforman los procesos de producción, distribución y consumo, sino que también los factores políticos, económicos, sociológicos, ambientales y legales redefinen el modo en que estas industrias operan, generan ocupación y configuran sus marcos formativos.

La aceleración de la inteligencia artificial y la automatización, las tensiones geopolíticas, las crisis climáticas, los cambios en los modelos de financiación, el auge de nuevas formas de consumo cultural o las nuevas normativas sobre propiedad intelectual y derechos digitales, conforman un ecosistema en constante mutación. Este escenario desafía a los agentes creativos a reinventar sus prácticas, a las instituciones universitarias a adaptar sus planes formativos, y a las y a los profesionales a adquirir nuevas competencias en un entorno cada vez más complejo e interdependiente.

Resulta, por lo tanto, imprescindible analizar de manera crítica y multidisciplinaria como las industrias culturales y creativas están respondiendo a estos desafíos estructurales, y qué estrategias pueden permitirles consolidar su papel como motor de innovación, ocupación y transformación social en la Comunitat Valenciana.

En concreto corresponde a la UCH CEU, a través de la Cátedra de Cultura Audiovisual, realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar tareas divulgativas sobre los avances tecnológicos que transforman los procesos de producción, distribución y consumo.
2. Llevar a cabo actividades de reflexión, de análisis y/o de diseño referidas a la manera crítica y multidisciplinaria mediante las cuales las industrias culturales y creativas están respondiendo a estos desafíos estructurales.
3. Llevar a cabo actividades de reflexión y de análisis referidas a las dinámicas de la comunicación y de la cultura.
4. Promover y articular escenarios de debate y de análisis de la cultura audiovisual y de los cambios significativos que tiene que afrontar, tanto en los contextos propios de la industria como en los aspectos operacionales y funcionales, así como en las dinámicas estratégicas y prospectivas.
5. Realizar actividades diversas como por ejemplo seminarios, jornadas, conferencias, concursos, exposiciones, talleres, cursos, actividades de formación y de extensión universitaria, así como otras actividades culturales acordadas, que estén relacionadas con la temática de la Cátedra de Cultura Audiovisual.
6. Llevar a cabo acciones diversas que se acuerde realizar dentro del programa de actividades

aprobado anualmente por la comisión mixta.

Por su parte, corresponde al CACV aportar la financiación en los términos estipulados en la cláusula tercera de este acuerdo de cooperación.

Tercera. Financiación y justificación

El CACV, para llevar a cabo el objeto del acuerdo de cooperación, financiará las actividades realizadas por la UCH CEU con una aportación anual de quince mil euros (15.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G.0105.117.612J00, línea S1367 "Cátedra de Cultura Audiovisual" del presupuesto del CACV para el ejercicio 2025 que, de acuerdo con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se trata de una subvención nominativa prevista en los presupuestos citados.

El pago de la subvención concedida se abonará con la justificación documental previa suficiente y adecuada de la aplicación efectiva de los fondos subvencionados, que deberá presentarse, en todo caso, hasta el 25 de noviembre de 2025 mediante cuenta justificativa del gasto realizado. En esta cuenta deberá incluirse una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo la certificación acreditativa de los pagos efectuados, copia de transferencias bancarias o listado de nóminas, incluida la Seguridad Social y las retenciones fiscales. Con posterioridad a la fecha de presentación de la justificación, se admitirá, excepcionalmente, la nómina del mes de noviembre como gasto efectivamente pagado, según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas nóminas y su pago se tendrán que presentar hasta el 15 de diciembre.

Se tendrá que tener en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se tendrán que acreditar mediante un certificado acreditativo emitido por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se haya producido este; todo esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esta última acreditación del pago por cotizaciones se realizará como fecha tope el 31 de marzo de 2026.

En su caso, se tendrá que aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente acuerdo de cooperación aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que se realicen por la universidad signataria, necesarios para la realización de las actividades de la cátedra objeto de subvención que se prevén en el convenio marco de creación de esta, y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025, pudiéndose incluir los siguientes:

a) Gastos de personal, becas y contratos laborales, tal y como se especifica a continuación:

- Personal adscrito a la Universidad: estos gastos se han de justificar mediante un certificado de la gerencia de la Universidad en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a la finalidad del acuerdo de cooperación.

- Personal contratado o becado para la colaboración del presente acuerdo de cooperación: estos gastos se han de justificar mediante el contrato laboral suscrito con dicho personal o la acreditación de la concesión de beca, acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este personal.

b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de forma exclusiva al objeto del acuerdo de cooperación, dentro de los límites y las condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Gastos de desplazamiento, dietas, transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades que, de manera indubitada deben pertenecer a la naturaleza de la actividad subvencionada, objeto del acuerdo de cooperación.

d) Gastos de suministros y servicios externos efectuados para la realización de las acciones objeto del presente acuerdo de cooperación, como suministros de material de oficina, imprenta, cartelería y folletos, montaje de espacios, megafonía, fotografía. Todo ello relacionado con jornadas y seminarios organizados con la finalidad de difundir y divulgar los trabajos objeto del acuerdo de cooperación.

e) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación, y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales.

f) Gastos de mensajería y correos; mantenimiento de fotocopiadoras; elaboración y mantenimiento de páginas web, y otros gastos generados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de las actividades a desarrollar, aprobado para 2025 por la Comisión Mixta, todos ellos necesarios para cumplir la finalidad de este acuerdo de cooperación.

g) Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la CEU-UCH. Se justificará documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas serán las publicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.

h) Gastos de material fungible que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

i) Gastos generales: hasta el 10% de la cantidad subvencionada en concepto de costes indirectos, que no pudiéndose imputar directamente, están directamente ligados al cumplimiento del objeto de la línea nominativa, y sin la materialización de los cuales la actividad no podría llevarse a cabo (gastos corrientes de luz, agua, teléfono...), todo ello debidamente acreditado. El porcentaje de los gastos indirectos se calculará sobre la cantidad subvencionada justificada.

En todo caso, han de cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Todas estas actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una comisión mixta para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del acuerdo de cooperación.

Esta comisión estará constituida, de un lado, por dos personas en representación de CEU-UCH, y, de otro, por dos personas en representación del CACV, una de las cuales asumirá la presidencia de la comisión, y, con voz, pero sin voto, las personas que dirijan la Cátedra. Esta comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de quince días a partir de la fecha de efectos de este acuerdo y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes signatarias.

Dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del citado Decreto 176/2014, así como las que determina el artículo 49.f de la Ley 40/2015, se incluyen:

- Aprobar el programa anual con el detalle de actividades a desarrollar y la correspondiente asignación presupuestaria a las mismas.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación de gastos, así como el destino de los remanentes.
- Aprobar la memoria anual de actividades previo informe de la persona que dirija la Cátedra.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos, de acuerdo con la normativa de la CEU-UCH y este acuerdo.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del acuerdo de cooperación suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que puedan plantearse.
- Y, además, cualquier otra actividad de la Cátedra que apruebe la Comisión Mixta de seguimiento.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este acuerdo de cooperación, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollan y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

Sexta. Reuniones de la Comisión Mixta

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, una para aprobar el plan de trabajo y otra para la aprobación de la justificación.

Las reuniones de la comisión de seguimiento serán convocadas por la persona que ejerza su presidencia con una antelación mínima de dos días. El acta de acuerdos, una vez aprobada, se comunicará al órgano competente de la UCH CEU.

Se podrá invitar a participar a personas asesoras y colaboradoras, con voz y sin voto, en las reuniones de la comisión de seguimiento.

En caso de que se produzca un empate en una votación de la Comisión Mixta para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo de cooperación, se desempatará a través del voto de calidad de la presidencia.

Una copia de las actas o acuerdos se remitirá a la Secretaría General del CACV.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención instrumentada en este convenio será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la suma de todas estas supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. Derechos de la propiedad intelectual y confidencialidad

Las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de este acuerdo de cooperación corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones. Se otorgará el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización y se tendrá en cuenta lo que se establece en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en el que se recoge el derecho moral o personal de la persona autora como un derecho irrenunciable e inalienable.

El CACV, en el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar estos datos, conclusiones y resultados obtenidos en las actividades objeto del acuerdo de cooperación, así como publicarlos o desarrollarlos en posteriores estudios o trabajos, siempre que cuente con el consentimiento expreso de la universidad firmante.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de la Cátedra de Cultura Audiovisual. Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para la revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen, además, a que todo el personal participante en la gestión de la Cátedra conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En todas las actividades deberá hacerse constar que se han realizado en el seno de la Cátedra de Cultura Audiovisual, y aparecerá el logotipo de la UCH-CEU y del CACV.

Novena. Fecha de inicio de eficacia y duración del convenio

Este acuerdo de cooperación producirá efectos en la fecha de su firma. La vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2025.

Décima. Extinción

El presente acuerdo de cooperación se extinguirá, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento de su vigencia.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte, con al menos dos meses de antelación respecto de la fecha en que deba considerarlo terminado.

- b) Por incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación, en cuyo caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el

artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo de cooperación.

Undécima. Efectos de la resolución de este acuerdo de cooperación

El cumplimiento y la resolución de este acuerdo dará lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, si en el momento en que concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para finalizarlas; una vez transcurrido este plazo, deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Duodécima. Protección de datos

Las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Código de Conducta

El CACV manifiesta conocer el contenido del Código Ético y de Conducta elaborado por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo y a colaborar y a facilitar su implantación tanto por sí mismo como por parte de otros destinatarios en la medida de sus posibilidades.

Decimocuarta. Publicidad

El CACV, en aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, deberá publicar el texto íntegro del acuerdo de cooperación, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat. Asimismo, la UCH-CEU lo publicará en su portal de transparencia.

Decimoquinta. Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este acuerdo de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común para no favorecer ninguna empresa ni falsear la competencia, dado que la entidad beneficiaria no realiza actividad económica alguna.

Decimosexta. Compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21, apartados 1 y 2, del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la naturaleza de la actividad subvencionada (fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana) justifica la no incorporación en el presente acuerdo de compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales.

Decimoséptima. Modificación del acuerdo de cooperación

Las partes podrán modificar este acuerdo de cooperación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, en cuyo caso deberá llevarse a cabo los mismos trámites que los requeridos para la suscripción de este.

Decimoctava. Jurisdicción y régimen jurídico

Este acuerdo de cooperación tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en relación con su cumplimiento serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta de este acuerdo. De no alcanzarse acuerdo, las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Teniendo en cuenta que mediante este acuerdo de cooperación, el CACV se compromete a otorgar una subvención, se regirá entre otras, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y sus normas reglamentarias de desarrollo, y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, como prueba de conformidad de todo lo anterior, firman electrónicamente este acuerdo de cooperación,

El presidente del Consell de l'Audiovisual
de la Comunitat Valenciana

El rector de la Universidad Cardenal
Herrera-CEU